

**§ 115. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para Castilla y León, modificado por Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo y 4/1999, de 8 de enero. Artículo 36.5 (BOEs núms. 52, de 2 de marzo de 1983, 72, de 25 de marzo de 1994 y 8, de 9 de enero de 1999)**

**Artículo 36**

Competencias de ejecución.—Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos

que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:  
5. Pesas y medidas. Contraste de metales.

**§ 116. Real Decreto 2571/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado al Consejo General de Castilla y León, en materia de Industria y Energía. Anexo I. B).2 (BOE núm. 247, de 15 de octubre de 1982)**

**ANEXO I**

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Ente Preautonómico dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en las materias que se señalan:

2. Verificación de controles y funciones de metrología.—Se transfieren al Ente Preautonómico las funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, sobre tramitación de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo II.